

OTIC



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCIÓN

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2025-GM-MPLC

Quillabamba, 18 de Marzo de 2025.

VISTOS:

El Informe Legal N° 0166-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Marzo de 2025, Informe N°0272-2025-ASC/OGPP-MPLC, de fecha 11 de Marzo de 2025, Informe N°157-2025-MLM/OP/OGPP/MPLC, de fecha 10 de Marzo de 2025, Informe N°061-2025/OGRD/FNG/MPLC, de fecha 05 de Marzo de 2025,y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho, público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; en ese sentido, la Municipalidad Provincial de la Convención, es el órgano de Gobierno Promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que es finalidad de los Gobiernos Locales representar al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, de conformidad al numeral 2.1, del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: "Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional";

Que, en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que: "Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, para utilizar hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, para ser destinados a acciones de mantenimiento de infraestructura y/o para acciones en materia de seguridad ciudadana a cargo de las referidas entidades en sus respectivas circunscripciones. Para tal efecto, los gobiernos regionales o gobiernos locales involucrados quedan exonerados de lo dispuesto en el inciso 3 y los literales c) y d) del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la presente ley. Los gobiernos regionales o los gobiernos locales que tengan autorización legal expresa respecto al uso de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, en porcentaje mayor a lo establecido en la presente disposición, se rigen por lo establecido en dicha autorización. Los recursos autorizados en el marco de la presente disposición no pueden ser utilizados en gasto corriente para el pago de remuneraciones, ingresos, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas, pensiones y conceptos de cualquier naturaleza destinados a gasto de personal de cualquier índole.

Que, la Resolución de la Contraloría General de la Republica N° 195-88-CG, con el cual se aprueban Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, en cuyo artículo 1°, numerales 1) y 3) establece: "las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben de contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico administrativo, y los equipos necesarios", así como en el numeral 3), textualmente señala: "Es requisito indispensable para la ejecución de obras públicas por ejecución presupuestaria directa contar con el Expediente Técnico debidamente aprobado el mismo que comprenderá básicamente: la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, melrados, presupuestos, etc."; que de manera extensiva se aplica para las actividades y/o mantenimientos de proyectos de Inversión.

Asimismo, señalar, que la realización de mantenimiento comprende sobre proyectos de inversión pública liquidados, cerrados y entregados, conforme prescribe en numeral 12) del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa"; de otra parte el literal d) del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y Deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual dispone en el artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "En la fase de Funcionamiento, la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios" Numeral 18.2) Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil.

Que, La Directiva N° 001-2019-EF/63.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en el numeral 21.1 del artículo 21° señala que, 21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2025-GM-MPLC

formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector, el análisis de su rentabilidad social, así como las condiciones necesarias para su sostenibilidad. Del mismo modo, el numeral 41.2 del artículo 41° del mismo marco normativo señala que la Entidad debe prever los fondos públicos necesarios para la operación y mantenimiento, conforme a la normativa vigente.

Asimismo los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40° del marco normativo citado en el párrafo precedente establece que: La fase de Funcionamiento comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, con base en las estimaciones realizadas en la fase de Formulación y Evaluación, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios. No obstante en numeral 40.3, señala que corresponde a las referidas entidades; Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones, para brindar los servicios a los usuarios de manera adecuada y oportuna, asegurando con ello su sostenibilidad, preservando su uso y vida útil.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC se aprueba la Directiva General para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EPD) de la Municipalidad Provincial de La Convención, estableciendo en su numeral 9, el procedimiento para la elaboración, evaluación y aprobación de expediente técnico de proyectos, y en su anexo C, establece los requisitos, condiciones y contenido de obligatorio cumplimiento de los expedientes técnicos previos a su aprobación;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, prescribe en el artículo 15°, "El crédito presupuestario es la dotación consignada en el Presupuesto, así como en sus modificaciones, que constituye el monto límite para que las Entidades puedan ejecutar gasto público", asimismo de acuerdo al marco legal vigente se debe tener en cuenta, antes de su aprobación de un acto administrativo lo señalado en el numeral 34.2 del artículo 34°, respecto a la exclusividad y limitaciones de créditos presupuestarios, el mismo que precisa lo siguiente: "Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces."

Que, conforme se establece en el numeral 53.1, Artículo 53 de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2025 a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados en el rubro canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR), en los rubros Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), e Impuestos Municipales, y Recursos Directamente Recaudados, así como para incorporar los saldos de balance provenientes del canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, FONCOR, FONCOMUN e Impuestos Municipales, a fin de financiar intervenciones ante el peligro inminente o la atención oportuna e inmediata y/o la rehabilitación en las zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 a los que se refiere el artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N°048-2011-PCM, y que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente por la autoridad competente.

Que, en adición a lo expresado precedentemente, también cabe señalar que dichas modificaciones presupuestarias financian la Actividad "5006144. Atención de Actividades de Emergencia del Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres. 53.2 Para los fines señalados en el numeral precedente, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la presente Ley así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, así mismo, se establece en el Artículo 54. Recursos para contribuir a la reducción del riesgo de desastres, en el numeral 54.1 Se autoriza, en forma excepcional, en el Año Fiscal 2025, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, para utilizar hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, y hasta el veinte por ciento (20%) de los recursos efectivamente transferidos por concepto del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), así como para incorporar los saldos de balance generados por dicho Fondo, para ser destinado al financiamiento de las siguientes actividades: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas, canales y drones, ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) control de zonas críticas y fajas marginales en cauces de ríos; iv) revegetación y mantenimiento de especies nativas, v) tratamiento de cabeceras de cuencas en Gestión del Riesgo de Desastres; vi) diques para el control de cárcaves; y, vii) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado por la instancia correspondiente, el cual debe contar con la opinión técnica favorable del Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRD) y publicarse en el Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID). (...).

Que, dichas actividades se ejecutan en los puntos críticos identificados y/o ámbitos geográficos determinados con niveles de peligro y riesgo de nivel alto y muy alto ante inundaciones, aluviones, deslizamientos de tierras, flujo de detritos (huaycos), sismos, bajas temperaturas, sequías e incendios forestales, identificados y georeferenciados por la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), la Comisión Nacional de Investigación y





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2025-GM-MPLC

Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) del pliego Ministerio de Defensa, y el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), según corresponda y publicados en el visor de mapas del SIGRID. Esta autorización no alcanza a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales si las actividades a las que se refiere el presente artículo han recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) y/o han recibido financiamiento en el marco de las declaratorias de Estado de Emergencia por peligro inminente o desastre en los años 2024-2025, para las mismas actividades

Que, los recursos autorizados por el presente artículo se ejecutan en el Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres". Para tal efecto, las Entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 11 y en el literal a) del artículo 33 de la presente ley, así como en los incisos 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada semestre de 2025, los gobiernos regionales y los gobiernos locales deben remitir al CENEPRED, un informe sobre las acciones realizadas en ámbitos georreferenciados, así como los resultados obtenidos en el marco del presente artículo para su consolidación respectiva, registro en la plataforma del SIGRID, y publicación en su sede digital.

Que, asimismo, a lo expresado precedentemente, también cabe señalar al Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en cuyo artículo 18° Fase de Funcionamiento, Numeral 18.1) En la fase de Funcionamiento, precisa: "La operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones así como la provisión de los servicios implementados con dichas inversiones, se encuentra a cargo de la entidad titular de los activos o responsable de la provisión de los servicios". Numeral 18.2) "Corresponde a las referidas entidades: 1. Programar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos generados con la ejecución de las inversiones para mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y vida útil".

Que, mediante Informe N° 061-2025/OGRD/FNG/MPLC, de fecha 05 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de GRD-Defensa Civil Ing. Fredy Ninaja Gimenez, presenta el informe técnico basado en la información recopilada de campo y los respectivos documentos técnicos elaborados por el ente rector y/o oficina técnica científica ANA La Convención los que se encuentran como anexos y corresponde a los documentos de la ficha técnica denominada "ENROCADO PARA LA PROTECCIÓN RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+00 AL TRAMO KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA", en cuyo contenido se detalla los montos a ser asignados mediante Canon y Sobre Canon, que ascienden a S/. 112.506.02 (Ciento Doce Mil Quinientos Seis con 02/100 soles), para su evaluación y Aprobación mediante Acto resolutivo, para tramites y fines correspondientes.

Que, mediante Informe N° 157-2025-MLM/OP/OGPP/MPLC, de fecha 10 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Presupuesto Econ. Miguel Ángel Laura Mejía, remite al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Mg. Econ. Alfredo Silva Ccanri, Opinión de Disponibilidad Presupuestal Con cargo al rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en favor de la actividad hasta por el monto de S/. 112,506.02 (ciento doce mil quinientos seis con 02/100 soles). Toda vez con la finalidad de garantizar la ejecución de la ficha técnica de la actividad "ENROCADO PARA PROTECCION RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+000 AL KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO". Por lo tanto, la asignación de los recursos se realizará Conforme al Decreto Legislativo N°1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público la Ejecución Presupuestaria, asimismo indica que: el responsable de la Actividad deberá de adjuntar el cronograma de adquisiciones de bienes y servicios, cronograma de contratación y/o participación de personal, así como el cronograma de ejecución de obra y cronograma de ejecución financiera conforme al periodo de ejecución de obra.

Que, mediante Informe N° 0272-2025-ASC/OGPP-MPLC, de fecha 11 de marzo del 2025, el Mg. Alfredo Silva Ccanri-Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal Con cargo al rubro 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, en favor de la actividad hasta por el monto de S/. 112,506.02 (ciento doce mil quinientos seis con 02/100 soles). Toda vez con la finalidad de garantizar la ejecución de la ficha técnica de la actividad "ENROCADO PARA PROTECCION RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+000 AL KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO". En el marco del Artículo 54°, numeral 54.1 y 54.2 de la Ley N°32158, normativo de la LEY N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector para el año fiscal 2025. Asimismo solicita Informe Legal de la ficha técnica de actividad para la intervención de "ENROCADO PARA PROTECCION RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+000 AL KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO"

Que, mediante Informe Legal N°0166-2025-OGAJ-MPLC, de fecha 18 de Marzo de 2025, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo Caballero Ávila, informa que conforme a los antecedentes y normativa correspondiente CONCLUYE Y OPINA que resulta PROCEDENTE APROBAR la FICHA TÉCNICA DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA: "ENROCADO PARA PROTECCION RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+000 AL KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO"; CON UN PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN DE S/. 112.506.02 (Ciento Doce Mil Quinientos Seis con 02/100 soles), Y UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO; por encontrarse conforme a las consideraciones expuestas; el marco legal citado en el presente Informe Legal; según el siguiente cuadro resumen:

DESCRIPCIÓN	COSTO
GASTOS DE LA EJECUCION	103,260.40
GASTOS GENERALES	3,600.00
GASTOS DE INSPECCION	5,645.82
PRESUPUESTO TOTAL	112,506.22
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS CALENDARIO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	CANON Y SOBRECANON





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
LA CONVENCION

GERENCIA MUNICIPAL

GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 172-2025-GM-MPLC

Que, en consecuencia luego realizado el análisis y revisión fáctica y legal de la **Ficha Técnica de la Actividad denominada: "ENROCADO PARA PROTECCION RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+000 AL KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO"**; CON UN PRESUPUESTO DE EJECUCION DE S/. 112.506.02 (Ciento Doce Mil Quinientos Seis con 02/100 soles), Y UN PLAZO DE EJECUCION DE 30 DIAS CALENDARIO; y teniendo en consideración los documentos citados en la presente; **se aprecia que la Ficha Técnica de la Actividad en mención, se encuentra elaborada conforme al marco normativo citado en el presente; por lo que, resulta procedente su aprobación mediante acto resolutivo.**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2025-MPLC/A de fecha 02 de Enero de 2025, mediante el cual se delega facultades al Gerente Municipal; todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal, estableciendo en el Artículo Tercero.- Delegación de Facultades al Gerente Municipal, por lo que;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Ficha Técnica de la Actividad: **"ENROCADO PARA PROTECCION RIBEREÑA DEL BALNEARIO DE SAMBARAY TRAMO DEL KM 00+000 AL KM 00+170 DISTRITO DE SANTA ANA-PROVINCIA LA CONVENCION-CUSCO"**, con un presupuesto de ejecución de S/. 112.506.02 (Ciento Doce Mil Quinientos Seis con 02/100 soles), y un plazo de ejecución de 30 días calendario; y teniendo en consideración los documentos citados en la presente de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO
GASTOS DE LA EJECUCION	103,260.40
GASTOS GENERALES	3,600.00
GASTOS DE INSPECCION	5,645.82
PRESUPUESTO TOTAL	112,506.22
PLAZO DE EJECUCION	30 DIAS CALENDARIO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RECURSOS DETERMINADOS
RUBRO	CANON Y SOBRECANON

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Oficina General de Administración, de acuerdo a sus funciones y competencias realizar estricto control de los compromisos presupuestales y ejecución financiera de acuerdo a las partidas de la ficha técnica y de acuerdo a las específicas de gasto establecidas en el presupuesto institucional de apertura y presupuesto asignado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencia de Línea y demás Unidades Orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de la Convención.



Alcalda
ODRD
OGPP
OTIC
Archivo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

M^o. LEONTIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23863354